

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—Las aguas residuales procedentes del abastecimiento serán vertidas en la red de alcantarillado de la zona y, hasta tanto no esté en funcionamiento, en la correspondiente fosa séptica que deberá construirse, no pudiendo autorizarse la explotación del abastecimiento de no cumplirse una de estas dos posibilidades del vertido de dichas aguas.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13081

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Delegación de Palencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de encauzamiento del río Lucio, en el término municipal de Valdegama (Palencia).*

La Delegación de Palencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Lucio, en el término municipal de Valdegama (Palencia), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Delegación de Palencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para ejecutar las obras de encauzamiento, limpieza y corrección del río Lucio, en el término municipal de Valdegama (Palencia), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Segura Graña, en Madrid y julio de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 72368, de 22 de febrero de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.788.340,20 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento, así como en los cambios de sección, se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter las del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe. Los que queden en seco del antiguo cauce pasarán a propiedad del Organismo autorizado.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 2 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o priva-

dos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Organismo concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados, que pasan a ser de dominio público, a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase del cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de la circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar y rectificar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Duodécima.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimocuarta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Decimoquinta.—Las obras serán dirigidas por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13082

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don José Huerta García y otros para derivar aguas del río Cigüela, en el término municipal de Pozorrubio de Santiago (Cuenca), con destino a riegos y usos industriales.*

Don José Huerta García y nueve más han solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas del río Cigüela, en el término municipal de Pozorrubio de Santiago (Cuenca), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Guillermo de la Obra Beierle, don Martín García Amor, don José Huerta García, don Pablo Ramírez García, don Fidel Fernández Fernández, don Ramón Ramírez García, don Vicente y don Feliz Huerta García, don Ramón González Naranjo y doña Catalina de la Obra Ferraria, autorización para derivar 325,07 litros por segundo de agua del río Cigüela, en el término municipal de Pozorrubio de Santiago (Cuenca), de los cuales, 300 litros/segundo serán destinados a usos industriales, y 25,07 litros/segundo, al riego por aspersión de 41,79 hectáreas de terrenos de su propiedad, en la finca denominada «Magaceda».

Esta autorización es como ampliación de la que los mismos señores tienen inscrita por prescripción, autorizada en 17 de octubre de 1973, con el número 50.379 en el Registro General, tomo 34, folio 197, y en el Auxiliar, libro 2, folio 4.

Esta ampliación del caudal de riego podrá elevarse a 37,60 litros/segundo para el caso de jornada de riego de dieciséis horas.

La autorización estará sujeta, por lo que a la ampliación se refiere, a las siguientes condiciones: